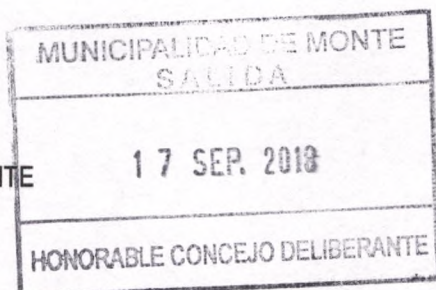




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

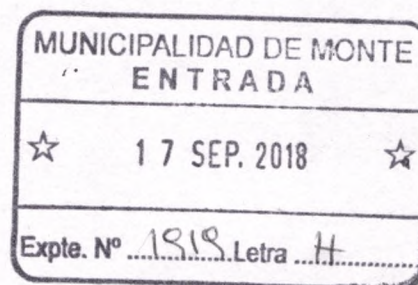
MONTE

Provincia de Buenos Aires



Por Nuestros Héroes

Las Malvinas Son Argentinas!



**VISTO:**

La importancia que le asigna el Ejecutivo Municipal en desarrollar medidas tendientes a la limpieza, salud, seguridad pública y cuidado de nuestra ciudad,

Que para ello es intención de este Gobierno a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente convocar al compromiso de cada vecino para solicitar colaboración para la efectividad de las políticas a implementar en este aspecto, y

**CONSIDERANDO:**

Que las veredas de todas las parcelas ubicadas dentro del ejido urbano y suburbano deben ser mantenidas por sus propietarios o inquilinos en perfecto estado de limpieza, libres de malezas y de residuos de todo tipo;

Que asimismo los terrenos baldíos deben ser conservados con el pasto corto, sin malezas y libres de residuos de cualquier especie que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad pública.

Que los materiales resultantes de construcción (residuos áridos), metálicos y de restos de podas deben ser colocados en volquetes, que serán solicitados al área municipal a cargo de la recolección de residuos.

Que en caso de no cumplirse lo establecido en los artículos anteriores y sin perjuicio de multas que pudieran corresponder, esta Municipalidad, previa comprobación de la infracción notificará a los propietarios para que en el plazo de 5 días hábiles realicen la limpieza, previéndose que, en caso contrario, el municipio efectuara los trabajos necesarios con cargo al propietario a través de sus impuestos municipales.

Que no se otorgarán certificados de libre deuda municipal hasta que no se cancelen las multas originadas en virtud de esta normativa.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante Sanciona con fuerza de

**ORDENANZA N° 4198**

**Artículo 1º:** Determinase que las veredas de todas las parcelas ubicadas en el ejido urbano y suburbano del distrito deben ser mantenidas por sus propietarios o inquilinos en perfecto estado de limpieza, libre de malezas y de desechos de todo tipo.

**Artículo 2º:** Asimismo los terrenos baldíos deben ser conservados con el pasto cortado, sin malezas y libres de residuos de cualquier especie con la construcción de cercos de acuerdo a la Ordenanza Nro. 1.016 o norma que la sustituya.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MONTE

Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes

Las Malvinas Son Argentinas!

**Artículo 3º:** En el caso de no darse cumplimiento con lo establecido en los artículos primero y segundo y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder la Municipalidad, a través de su Subsecretaría de Medio Ambiente, y previa citación y emplazamiento al infractor para el cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en los artículos 1º y 2º efectuará los trabajos necesarios con cargo al propietario, emitiendo el correspondiente certificado de deuda.

**Artículo 4º:** El importe a abonar por parte del vecino frentista es el que se encuentra establecido en la Ordenanza Impositiva vigente artículo 61º inciso i) en el rubro "cortadora de malezas" del CAPITULO "TASA POR SERVICIOS VARIOS" o de acuerdo a la norma que en el futuro se cree o reglamente por parte del Departamento Ejecutivo.

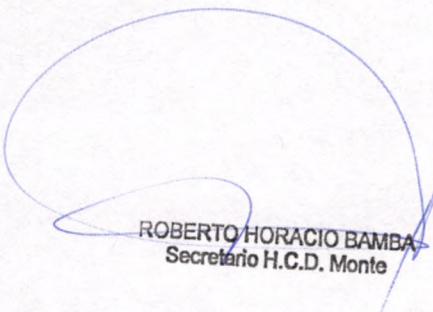
**Artículo 5º:** Los materiales de construcción, residuales y restos de podas tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Aquellos que por su magnitud o tenor puedan ser embolsados serán retirados sin costo alguno por parte de la Municipalidad.
- b) Para aquellos que por su magnitud o procedencia no puedan ser embolsados será obligación del propietario la contratación de volquete municipal conforme lo determine la reglamentación vigente.

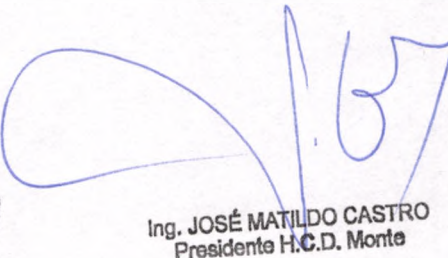
**Artículo 6º:** La presente Ordenanza deroga toda norma anterior que legisle sobre la materia.

**Artículo 7º:** Comuníquese, Regístrese y Archívese.

**Dado en sala de sesiones a los 13 días del mes de septiembre de 2018.**

  
ROBERTO HORACIO BAMBA  
Secretario H.C.D. Monte



  
Ing. JOSÉ MATILDO CASTRO  
Presidente H.C.D. Monte